



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución de Superintendente Nº 127-2014-SMV/02

Lima, 06 de noviembre de 2014

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2014038967 así como el Informe N° 783-2014-SMV/10 del 06 de noviembre de 2014, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF-94.10, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores aprobar el estatuto de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, CAVALI S.A. ICLV solicitó la aprobación de la modificación del artículo trigésimo sexto de su estatuto social, para lo cual presentó la información exigida por los artículos 228° de la Ley del Mercado de Valores y 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificaciones;

Que, la modificación solicitada tiene por objeto regular con mayor precisión la situación de vacancia de los miembros del Directorio, estableciendo que será este órgano quien elegirá a los miembros reemplazantes para completar su número hasta culminar el periodo por el cual fue elegido, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 157° de la Ley General de Sociedades;

Que, de la evaluación de la documentación y sustento presentados por CAVALI S.A. ICLV, se ha determinado que resulta atendible la solicitud de modificación de su estatuto social; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 26° del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores; y el artículo 12°, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta al Superintendente



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

del Mercado de Valores para aprobar los estatutos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del artículo trigésimo sexto del estatuto social de CAVALI S.A. ICLV de acuerdo con el nuevo texto contenido en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);
Razón: RSUP 127-2014

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396
Razón:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

ANEXO

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.. - *El cargo de Director vaca por las siguientes causas:*

- a) *Si vence el plazo contemplado en el Artículo Trigésimo Tercero y no es nombrado para un nuevo período;*
- b) *Por renuncia escrita y aceptada o irrevocable;*
- c) *Por fallecimiento;*
- d) *Por no cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General de Sociedades, Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;*
- e) *Por remoción judicial;*
- f) *Cuando deje de concurrir a las sesiones de Directorio sin permiso o licencia de éste por un período de tres (3) meses consecutivos.*
- g) *Cuando con licencia o sin ella incurra en inasistencias que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas por el Directorio en un año calendario.*
- h) *Por incapacidad civil;*
- i) *Por enfermedad debidamente comprobada que le impida ejercer sus funciones de Director por plazo mayor de seis meses dentro de un ejercicio económico;*
- j) *Por causa de incurrir el Director en alguna de las causales previstas en la Ley General de Sociedades y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.*

El Directorio llenará las vacantes que se produzcan hasta culminar el periodo por el cual fue elegido, correspondiéndole resolver cualquier situación no prevista a los efectos de llenar las mismas.

Las vacancias que se produzcan y la designación de las personas con las que se las cubra serán puestas en conocimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en el plazo establecido para los Emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.